RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00112-2025-PRODUCE/DGAAMPA

28/05/2025

VISTOS: El escrito con registro N° 00022463-2023-E de fecha 5 de abril de 2023, presentada por la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000018-2025-EALARCON y el Informe Legal Nº 000000032-2025-JCANCHARI, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00022463-2023-E de vistos, la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.** con RUC N° 20608935640, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido" del establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentada en el marco del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. Con Oficio N° 561-95-PE/DIREMA del 07 de agosto de 1995, la Dirección de Medio Ambiente, comunicó a la Dirección Nacional de Procesamiento, que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa Fábrica de Conservas Islay S.A., ha recibido calificación favorable, al haber cumplido con las exigencias legales;

2.2. Mediante Resolución Directoral Nº 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de octubre de 2017, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C. el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral Nº 762-2010-PRODUCE/DGEPP para operar la planta de procesamiento pesquero de producción de enlatado, con una capacidad de 2 288 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

2.3. A través de la Resolución Directoral N° 142-2018-PRODUCE/DGAAMPA del 16 de noviembre de 2018, se aprobó la solicitud de clasificación ambiental del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado de 2 288 cajas/turno a 3 536 cajas turno", a ejecutarse en la Avenida Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

PESQUERA NAFTES S.A.C., en consecuencia, se clasificó dicho proyecto como uno de riesgo medio, por lo que correspondió elaborar un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd;

2.4. Mediante Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 29 de noviembre de 2019, se otorgó a favor de la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C. la certificación ambiental, respecto del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado de 2 288 cajas/turno a 3 536 cajas turno", a ejecutarse en la Avenida Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

2.5. Mediante Resolución Directoral N° 0687-2022-PRODUCE/DGPCHDI del 18 de noviembre de 2022, se aprobó a favor de la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C. el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de enlatado otorgada a PESQUERA NAFTES S.A.C, mediante Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI, con una capacidad instalada de 2 288 cajas/turno, ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash. Cabe señalar que la vigencia del cambio de titularidad, quedan condicionado, al resultado del proceso judicial seguido por la señora Gina Fabiola Villanueva Canales Viuda de Alcázar, tramitado en el expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02;

2.6. Con Resolución Directoral N° 791-2023-PRODUCE/DGPCHDI del 22 de noviembre de 2023, se modificó la licencia de operación otorgada en favor de la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 00687-2022-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido a la capacidad instalada de la planta de procesamiento para la producción de congelado, consignándose 3 536 cajas/turno como nueva capacidad de procesamiento, en mérito a la ejecución de la autorización para el incremento de capacidad contenida en la Resolución Directoral N° 653-2023-PRODUCE-DGPCHDI, realizada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480, Mz. P, Lote 4, pueblo joven Miramar Bajo, distrito de Chimbote, departamento de Ancash;

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **ii**) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante el FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS de vistos, debidamente suscrito por el señor Miguel Alejandro Villanueva Escobar en calidad de Gerente General de la administrada a la fecha de presentación, con poderes inscritos en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11140467 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. En ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal Nº 000000032-2025-JCANCHARI;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

5. Sobre el requisito **ii**), referido a la presentación de un ejemplar impreso y un formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019- PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido", foliado y suscrito por el representante de la administrada; por la señora Fanny Arletti Berlanga Collantes, en calidad de gerente general de la consultora TECNOLOGÍAS LIMPIAS INGENIERÍA Y GESTIÓN S.A.C., según con poderes inscritos en el asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 13087308 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público N° IX sede Lima; y, los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante la Resolución Directoral N° 00025-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de abril de 2022, modificada con Resolución Directoral N° º 00070-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de noviembre de 2023;

6. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal Nº 000000032-2025-JCANCHARI, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento antes citado, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. Al respecto, considerando que el proyecto a llevarse a cabo no modifica el balance hídrico del Establecimiento Industrial Pesquero, ni se realiza la disposición final a un cuerpo marino receptor; por ello, en concordancia con el Informe Técnico N° 00000018-2025-EALARCON no se requirió la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Adicionalmente, según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

10. De otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

11. Al respecto, de la revisión a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad;

12. Por lo antes expuesto, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000018-2025-EALARCON, y en el Informe Legal Nº 000000032-2025-JCANCHARI, se advierte que la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019- PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido" del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480, Mz. P, Lote 4, pueblo joven Miramar Bajo, distrito de Chimbote, departamento de Ancash, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13. Cabe precisar que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (**i**) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (**ii**) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

14. Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) la resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente;

15. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000018-2025-EALARCON, y en el Informe Legal Nº 000000032-2025-JCANCHARI; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.** la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019- PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido" del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480, Mz. P, Lote 4, pueblo joven Miramar Bajo, distrito de Chimbote, departamento de Ancash, solicitada con el escrito de registro N° 00022463-2023-E.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Anexo Único denominado: "*Compromisos ambientales asumidos por la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C. – COPEINCA, en el marco de la Modificación para impactos ambientales negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado*"; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 13 y 15 de la presente resolución.

Artículo 4.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000018-2025-EALARCON y el Informe Legal Nº 000000032-2025-JCANCHARI, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

Artículo 5.- La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 6.- Notificar a la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.** la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 00000018-2025-EALARCON y el Informe Legal Nº 000000032-2025-JCANCHARI, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/28 16:11:14-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

Visado por VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/28 15:49:42-0500

ANEXO ÚNICO

Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., en el marco de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd)[1]

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	:	**MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**
ACTIVIDAD	:	Planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatados.
ASUNTO	:	"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido"

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

Vértice	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS 84 / 17L	
		Este	Norte
A	34.20	765 609.5572	8 995 452.9535
B	101.6	765 641.9448	8 995 441.9679
C	24.40	765 610.0949	8 995 345.4892
D	40.35	765 586.9086	8 995 353.0890
E	10.00	765 599.1879	8 995 391.5252
F	61.05	765 589.8733	8 995 395.1638
Perímetro total			271.6
Área total			3 488.75 m^2

III. MODIFICACIÓN PROPUESTA:

A continuación, se describe los componentes existentes y los componentes nuevos a implementar como parte del proyecto propuesto por la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.:

Componentes aprobados con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA		**Propuestos en el MIAN-NS**	
Sistema de tratamiento	**Medidas de control**	**Medidas de control**	**Observación**
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES			
Pre tratamiento	• Canaletas, trampas de sólidos ubicados a lo largo de las naves de proceso, con pendiente 1.5 %, los efluentes son tamizados mediante las canaletas que cuentan con rejillas, trampas de sólidos o cajas de registro con rejillas horizontales y verticales cuyas mallas disminuirán progresivamente de 10 mm a 3 mm.	• Canaletas, trampas de sólidos ubicados a lo largo de las naves de proceso, con pendiente 1.5 %, los efluentes son tamizados mediante las canaletas que cuentan con rejillas, trampas de sólidos o cajas de registro con rejillas horizontales y verticales cuyas mallas disminuirán progresivamente de 10 mm a 3 mm	**Se mantiene**

[1] Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 13 y 15 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

Componentes aprobados con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA		Propuestos en el MIAN-NS	
Sistema de tratamiento	**Medidas de control**	**Medidas de control**	**Observación**
	• Un (01) pozo pulmón de 25 m3 de capacidad, colector general de los efluentes industriales, material de concreto ciclópeo armado, liso, pulido de dimensiones internas: 3.50 m (l) x 2.90 m (a) x 2.50 m (h).	• Un (01) pozo pulmón de 25 m3 de capacidad, colector general de los efluentes industriales, material de concreto ciclópeo armado, liso, pulido de dimensiones internas: 3.50 m (l) x 2.90 m (a) x 2.50 m (h).	**Se mantiene**
Primario	• Un (01) tamiz rotativo de 40 m3/hora de capacidad, tambor construido en material de acero inoxidable de malla con abertura de 0.5 mm con dimensiones: 4.00 m (l) x 1.50 m Ø.	• Un (01) tamiz rotativo (trommel) para un caudal de 40 m3/hora; construido en material de acero inoxidable con malla tipo Jhonson con aberturas de 0.5 mm de diámetro.	**Se mantiene**
Secundario	• Una (01) trampa de grasa de 40 m3/hora de capacidad, con dimensiones internas 6.50 m (l) x 3.35 m (a) x 2.25 (h mayor) y 1.35 (h menor), estructuras de planchas Fe.	• Una (01) trampa de grasa para un caudal de 40 m3/hora, con dimensiones internas 6.50 m (l) x 3.35 m (a) x 2.25 m (h mayor) y 1.35 m (h menor), construido con planchas de Fe.	**Se mantiene**
	• Un (01) tanque ecualización de 20 m3 c/u capacidad, con dimensiones: 3.00 m (h) x 3.00 m Ø.	• Un (01) tanque ecualización (Tk) 20.00 m3 de capacidad, con dimensiones: 3.00 m (Ø) x 3.00 m (h).	**Se mantiene**
Terciario	• Un (01) reactor estático adición de producto químicos - Tratamiento químico (coagulación y floculación) de 30 m3/hora de capacidad, floculador reactor de tubo cerrado, de forma de serpentín cuadrado de 1.60 m (l) x 1.40 m (a), las esperas separadas de 20 cm, con tubo de PVC de 110 mm clase 104, montado a una altura de 30 cm del piso de la nueva plataforma delante de los tanques de ecualización.	• Un (01) reactor estático adición de producto químicos - tratamiento químico (coagulación y floculación) de 30 m3/hora de capacidad, floculador reactor de tubo cerrado, de forma de serpentín cuadrado de 1.60 m (l) x 1.40 m (a), las esperas separadas de 20 cm, con tubo de PVC de 110 mm clase 104, montado a una altura de 30 cm del piso de la nueva plataforma delante de los tanques de ecualización.	**Se mantiene**
	• Un (01) equipo con sistema – DAF Disolved Air Flotation de 30 m3/hora de capacidad, con dimensiones internas 3.90 m (l) x 3.35 m (a) x 1.80 m (h)	• Un (01) equipo con sistema – DAF Disolved Air Flotation, para caudal de 30 m3/hora con dimensiones internas 3.90 m (l) x 3.35 m (a) x 1.80 m (h).	**Se mantiene**
Equipos auxiliares	• Una (01) separadora de sólidos, de 8000 litros/h de capacidad, para el tratamiento de la grasas y espumas recuperados de los efluentes industriales.	• No va considerar su instalación de estos equipos (separadora sólidos y centrifuga); ya que las espumas (grasas) y lodos generados en el sistema de tratamiento de los efluentes industriales serán dispuestos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). • Las espumas y lodos serán almacenados en un tanque 4 m3, del cual se llevará a cabo su evacuación.	**Se suprimen**
	• Una (01) centrifuga de 8000 litros/h de capacidad, para el tratamiento de la grasas y espumas recuperados de los efluentes industriales.		
	• Dos (02) tanques de almacenamiento de agua residual clarificada de 40 m3 de capacidad, de material Fe Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 3.00 m (Ø) x 6.00 m (h).	• Dos (02) tanques de almacenamiento de agua residual clarificada de 42.12 m3 y 26.40 m3 de capacidades, de material Fe Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 3.00 m (Ø) x 5.96 m (h)	**Se precisa**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

Componentes aprobados con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA		Propuestos en el MIAN-NS	
Sistema de tratamiento	**Medidas de control**	**Medidas de control**	**Observación**
		y 2.45 m (Ø) x 5.60 m (h) respectivamente.	
	• Un (01) tanque de almacenamiento de aceite o espumas recuperado (aceite acido), de 4 m3 de capacidad, de material Fe Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 1.35 m (Ø) x 3.00 m (h).	• Un (01) tanque de almacenamiento de lodos y espumas, de 4 m3 de capacidad, de material Fe Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 1.35 m (Ø) x 3.00 m (h).	**Se modifica**
Disposición final	Los efluentes tratados son evacuados para su disposición final a través del emisor submarino de APROFERROL.	Los efluentes tratados son evacuados para su disposición final a través del emisor submarino de APROFERROL.	**Se mantiene**

IV. DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Etapa	Actividades	Medidas de manejo ambiental
Construcción/ instalación	**Construcción de una estructura de soporte metálico para el tanque de lodos y espumas sobre el nivel del piso**	Las instalaciones o zona donde se llevará a cabo el trabajo de soldadura contarán con ventilación normal con extracción forzada para la aspiración de humos.
		Los operarios deberán utilizar EPPs de seguridad, uso de máscaras, cascos y gafas protectoras para soldar.
		Para mitigar el impacto generado por equipos y maquinarias utilizados, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento.
		Optimizar tiempo de operación
		Los residuos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán traslados a un relleno de seguridad.
	Instalación del tanque de material Fe (capacidad de 4 m^3)	Para mitigar el impacto generado por equipos y maquinarias utilizados, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento.
		Optimizar tiempo de operación
		Segregar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, los cuales estarán identificados en cilindros de diferentes colores, en conformidad a la NTP 900.058.2019.
	Adecuación del sistema de evacuación para lodos y espumas.	Para mitigar el impacto generado por equipos y maquinarias utilizados estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento.
		Optimizar tiempo de operación
		Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables podrán ser comercializados y/o transportados para su reutilización.
		Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.
	Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto.	Se cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que está debidamente señalizada. Los residuos sólidos similares a los municipales son dispuestos a través del servicio municipal del distrito. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

Etapa	Actividades	Medidas de manejo ambiental
		La segregación deberá permitir separar y agrupar los residuos sólidos de similares características (físicas, químicas o biológicas) en la fuente de generación.
	Limpieza del área de trabajo y puesta en marcha	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.

V. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Componente ambiental	Código de puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
Efluentes Industriales	EI-01	765 612	8 995 340	Tanque de efluente tratado	Aceites y grasas (AyG), Sólidos Suspendidos Totales (SST), pH, Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5), Demanda Química de Oxigeno (DQO), Temperatura (T), Coliformes Termotolerantes	Semestral	R.M. N° 271-2020-PRODUCE y modificatoria D.S. N° 010-2018-PRODUCE
Emisiones Atmosféricas	EA-01	765 601	8 995 418	Zona de caldero	CO, NO_x y SO_2	Anual	NTP 350.301-2009 (Anexo C, C1-Gas) R.M N° 201-2016-MINAM
Ruido Ambiental	RA-01	765 628	8 995 390	Lado externo de la planta	LAeqT	Anual	D.S N° 085-2003-PCM
	RA-02	765 594	8 995 346	Parte posterior de planta (recepción de materia prima)			

VI. PLAN DE CONTINGENCIA:

Eventos	Riesgos	Medidas de control
Antropogénicos	**Fuga de gas natural**	• En fuga de Gas natural, siempre aproxímese a favor del viento. • Cerrar la llave de corte del depósito y la general situada normalmente a la entrada de la instalación. • Detector de fuga de GN. • Extintor dentro caseta de recepción de gas. • Suprimir toda fuente de ignición y No realizar fuego ni fumar. • Reconocimiento como medida preventiva, e informando inmediato al supervisor de turno. • Conformación del equipo de primeros auxilios, dotación de botiquín con medicina para emergencias de este tipo y camilla rígida, comunicación permanente con centros de salud.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4

VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

Ítem	Actividad a realizar	Tiempo (Meses)					
		1	2	3	4	5	6
1	Trámites administrativos	x	x	x			
2	Procesos logísticos				x		
	- Compras y suministro de materiales.				x		
	- Almacenamiento de materiales y herramientas.				x		
	- Distribución de materiales e insumos.				x		
3	Construcción de una estructura de soporta metálico para el tanque				x		
4	Instalación del tanque de material Fe (capacidad de 4 m^3).				x		
5	Adecuación del sistema de evacuación para lodos y espumas					x	
6	Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto.					x	
7	Limpieza del área de trabajo y puesta en marcha						x

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N24TIHN4